



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE RECURSO AGUA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones Unidas de Recurso Agua y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, Agencia Ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas y a los 43 ayuntamientos del Estado para que en uso de sus facultades vigilen que quienes realicen descargas sanitarias cumplan con la normatividad, y requieran a los usuarios que no cumplan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso v), 36 inciso c), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio pretende que las autoridades estatales en el rubro del agua, vigilen que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad y que quienes no lo hagan se les requiera para que instalen un sistema de tratamiento de aguas residuales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En principio señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud de los ciudadanos y condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Argumenta que en México, el artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso al agua en favor de sus ciudadanos, lo cual implica la prerrogativa de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señal que ello, pues un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de sus enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, de higiene personal y doméstica.

Por esto, alude que es obligación de las autoridades del Estado Mexicano dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizar:

- Disponibilidad del agua: que el abastecimiento de agua para cada persona sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica.
- Calidad del agua: que el agua para uso personal y doméstico sea salubre, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- Accesibilidad del agua: que el agua y sus instalaciones sean accesibles para todos, sin discriminación alguna.

Refiere que, para estar en condiciones de cumplimentar lo anterior, además de contar con infraestructura suficiente, es necesario tomar con seriedad la vigilancia de las descargas sanitarias, a efecto de que estas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales y, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales. De lo contrario no podría garantizarse el uso del agua de calidad suficiente para el uso ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aduce que, las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, se convirtieron en el siglo pasado en una práctica común, lo cual representa un riesgo a los sistemas acuáticos, pues contamina el recurso hídrico con partículas de metales pesados, biocidas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y disolventes clorados, entre otros.

Aunado a ello, señala que en la observación general número 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señaló:

"El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1,000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua".

Expresa que de lo anterior se considera prioritario que la autoridad competente, a saber, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas en uso de sus facultades vigile que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, alude que, a efecto de no banalizar los esfuerzos por garantizar el derecho humano de acceso al agua, es necesario que los Ayuntamientos y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas requieran a quienes realicen descargas sin cumplir con las normas técnicas conducentes que lleven a cabo la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales.

Agrega que, conforme se incrementa nuestro conocimiento sobre los impactos potenciales de efluentes complejos y nuestra apreciación sobre el hecho de que la sensibilidad y resiliencia a la contaminación varía de forma sustancial entre ecosistemas, parece muy probable que la facultad de vigilancia que compete a la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas de manera aislada sea insuficiente.

Refiere que, lo anterior, en tanto si bien es cierto existe un amplio rango de químicos identificados que se enlistan como sustancias prioritarias por el riesgo que representan a los sistemas acuáticos, también lo es, que dichas listas se encuentran en continuo crecimiento. Tan solo en Estados Unidos, en los años 70 se tenían identificadas solo 23 sustancias químicas y actualmente se tienen 126.

En este sentido, menciona que los esfuerzos de vigilancia deben ser reforzados con acciones tendientes para vincular a quienes realice descargas fuera de las normas oficiales mexicanas a que implementen sistemas de tratamiento de aguas, tales como plantas de tratamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, agrega que las plantas de tratamiento de aguas residuales, están diseñadas para reducir o eliminar un amplio rango de sustancias, incluyendo partículas, nutrientes y patógenos, que se encuentran frecuentemente especificados en los límites máximos permisibles.

Continúa expresando que estos procesos generalmente son efectivos en la reducción de concentraciones de nutrientes y también remueven un mayor porcentaje de contaminantes emergentes respecto al tratamiento primario.

Alude que bajo el supuesto de que las plantas sean insuficientes se sugiere incrementar la tecnología de tratamiento, la reutilización del agua tratada, el control de la fuente de contaminación o controles de comportamiento.

Por esto, estima pertinente la accionante exhortar también a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los 43 Ayuntamientos para que requieran a quienes realizan descargas de aguas fuera de los parámetros establecidos por las normas a que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Señala que todo lo anterior, es pensando en las generaciones futuras de mexicanos y tamaulipecos. Industria, sociedad y gobierno tenemos una función que cumplir, debemos entender que el cuidado del agua es clave para asegurar el bienestar social, prosperidad y el desarrollo económico de nuestro estado y país.



Menciona que el punto de acuerdo que se propone puede ser debidamente cumplimentado por las autoridades exhortadas, en tanto, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para vigilar que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad establecida.

Finalmente, refiere que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, primer párrafo, numeral 2, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), 100, 101 y 102 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los Ayuntamientos les compete regular el aprovechamiento sustentable, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y las nacionales sobre las cuales tengan asignación, y requerir a quienes deseen descargar en los sistemas de agua y no cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio, cabe señalar que la Comisión Estatal del Agua del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, misma que tiene su sustento jurídico en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, de acuerdo a la fracción XV del artículo 42 de la Ley de Aguas del Estado, se entiende por tratamiento de aguas residuales, el proceso al cual se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 6 que establece que le compete a la Comisión del Agua, vigilar que la cantidad y calidad de agua residual que se vierta a los cuerpos receptores nacionales o estatales cumplan con las normas establecidas, así como con el correlativo artículo 98, fracción VII el cual menciona que la Comisión, a través del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, deberá vigilar que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad establecida, el presente exhorto tiene por objeto que dicha Comisión realice las acciones necesarias para inspeccionar a los sujetos obligados a aplicar este tipo de Sistema, a fin de poner la atención debida y garantizar la protección del medio ambiente.

Por su parte, los Ayuntamientos, de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado, y de conformidad con la fracción XV del artículo 45, les compete ordenar, en los términos de este Código, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes descarguen aguas residuales en los sistemas municipales de drenaje y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alcantarillado, que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Ambientales Estatales correspondientes.

Así también, es importante mencionar que la Ley de Aguas del Estado en los artículos 155 y 156, establecen respectivamente que, para controlar la calidad de las aguas residuales, quedan sujetos a regulación por parte del prestador de los servicios públicos todas las descargas sanitarias que estén conectadas al sistema de alcantarillado sanitario y, por otro lado, el prestador de los servicios públicos está obligado a integrar y mantener actualizada la información de las descargas sanitarias de usuarios industriales, comerciales y de servicios, que de acuerdo a su giro representen una fuente de contaminación importante.

Es así que, con base en los preceptos legales antes mencionados, se estima necesario modificar el presente exhorto, a fin de que el mismo se dirija a las Comisión Estatal del Agua, a los Ayuntamientos, así como en general a los prestadores de servicios, para que en el ámbito de sus obligaciones, vigilen y ordenen que quienes realicen descargas residuales, las lleven a cabo con base en la normatividad aplicable y en caso de existir faltas a la ley, se proceda y se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con la fracción II del artículo 464 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Contaminación de Aguas.

Finalmente, cabe señalar que mediante Decreto número LX-MDCCCLIII, del 27 de diciembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre del mismo año, se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en sustitución de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, constituyéndose así como la dependencia estatal rectora de las acciones de conservación y protección del medio ambiente y sus recursos naturales, por lo que, el presente exhorto será dirigido a la Secretaría aquí mencionada a fin de que realice las acciones pertinentes para que la descarga de aguas residuales se realice con base en la normatividad aplicable, y en su caso, se actúe contra quienes omitan la legalidad.

Es así que, por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a la Comisión Estatal del Agua, a los 43 Ayuntamientos, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que en uso de sus facultades vigilen que quienes realicen descargas sanitarias cumplan con la normatividad aplicable y, en su caso, se requiera a los usuarios que no cumplan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIERREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. EDGAR MELHEM SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, AGENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES VIGILEN QUE QUIENES REALICEN DESCARGAS SANITARIAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, Y REQUIERAN A LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. IMELDA M. SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZUÑIGA
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, AGENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES VIGILEN QUE QUIENES REALICEN DESCARGAS SANITARIAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, Y REQUIERAN A LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

COMISIONES UNIDAS DE RECURSO AGUA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones Unidas de Recurso Agua y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, Agencia Ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Tamaulipas y a los 43 ayuntamientos del Estado para que en uso de sus facultades vigilen que quienes realicen descargas sanitarias cumplan con la normatividad, y requieran a los usuarios que no cumplan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso v), 36 inciso c), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio pretende que las autoridades estatales en el rubro del agua, vigilen que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad y que quienes no lo hagan se les requiera para que instalen un sistema de tratamiento de aguas residuales.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En principio señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud de los ciudadanos y condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Argumenta que en México, el artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso al agua en favor de sus ciudadanos, lo cual implica la prerrogativa de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.



Señal que ello, pues un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de sus enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, de higiene personal y doméstica.

Por esto, alude que es obligación de las autoridades del Estado Mexicano dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizar:

- Disponibilidad del agua: que el abastecimiento de agua para cada persona sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica.
- Calidad del agua: que el agua para uso personal y doméstico sea salubre, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- Accesibilidad del agua: que el agua y sus instalaciones sean accesibles para todos, sin discriminación alguna.

Refiere que, para estar en condiciones de cumplimentar lo anterior, además de contar con infraestructura suficiente, es necesario tomar con seriedad la vigilancia de las descargas sanitarias, a efecto de que estas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales y, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales. De lo contrario no podría garantizarse el uso del agua de calidad suficiente para el uso ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aduce que, las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, se convirtieron en el siglo pasado en una práctica común, lo cual representa un riesgo a los sistemas acuáticos, pues contamina el recurso hídrico con partículas de metales pesados, biocidas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y disolventes clorados, entre otros.

Aunado a ello, señala que en la observación general número 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señaló:

"El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1,000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua".

Expresa que de lo anterior se considera prioritario que la autoridad competente, a saber, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas en uso de sus facultades vigile que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, alude que, a efecto de no banalizar los esfuerzos por garantizar el derecho humano de acceso al agua, es necesario que los Ayuntamientos y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas requieran a quienes realicen descargas sin cumplir con las normas técnicas conducentes que lleven a cabo la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales.

Agrega que, conforme se incrementa nuestro conocimiento sobre los impactos potenciales de efluentes complejos y nuestra apreciación sobre el hecho de que la sensibilidad y resiliencia a la contaminación varía de forma sustancial entre ecosistemas, parece muy probable que la facultad de vigilancia que compete a la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas de manera aislada sea insuficiente.

Refiere que, lo anterior, en tanto si bien es cierto existe un amplio rango de químicos identificados que se enlistan como sustancias prioritarias por el riesgo que representan a los sistemas acuáticos, también lo es, que dichas listas se encuentran en continuo crecimiento. Tan solo en Estados Unidos, en los años 70 se tenían identificadas solo 23 sustancias químicas y actualmente se tienen 126.

En este sentido, menciona que los esfuerzos de vigilancia deben ser reforzados con acciones tendientes para vincular a quienes realice descargas fuera de las normas oficiales mexicanas a que implementen sistemas de tratamiento de aguas, tales como plantas de tratamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, agrega que las plantas de tratamiento de aguas residuales, están diseñadas para reducir o eliminar un amplio rango de sustancias, incluyendo partículas, nutrientes y patógenos, que se encuentran frecuentemente especificados en los límites máximos permisibles.

Continúa expresando que estos procesos generalmente son efectivos en la reducción de concentraciones de nutrientes y también remueven un mayor porcentaje de contaminantes emergentes respecto al tratamiento primario.

Alude que bajo el supuesto de que las plantas sean insuficientes se sugiere incrementar la tecnología de tratamiento, la reutilización del agua tratada, el control de la fuente de contaminación o controles de comportamiento.

Por esto, estima pertinente la accionante exhortar también a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los 43 Ayuntamientos para que requieran a quienes realizan descargas de aguas fuera de los parámetros establecidos por las normas a que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Señala que todo lo anterior, es pensando en las generaciones futuras de mexicanos y tamaulipecos. Industria, sociedad y gobierno tenemos una función que cumplir, debemos entender que el cuidado del agua es clave para asegurar el bienestar social, prosperidad y el desarrollo económico de nuestro estado y país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Menciona que el punto de acuerdo que se propone puede ser debidamente cumplimentado por las autoridades exhortadas, en tanto, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para vigilar que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad establecida.

Finalmente, refiere que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, primer párrafo, numeral 2, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), 100, 101 y 102 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los Ayuntamientos les compete regular el aprovechamiento sustentable, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y las nacionales sobre las cuales tengan asignación, y requerir a quienes deseen descargar en los sistemas de agua y no cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

En principio, cabe señalar que la Comisión Estatal del Agua del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, misma que tiene su sustento jurídico en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, de acuerdo a la fracción XV del artículo 42 de la Ley de Aguas del Estado, se entiende por tratamiento de aguas residuales, el proceso al cual se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

Ahora bien, de conformidad con la fracción 32 del artículo 6 que establece que le compete a la Comisión del Agua, vigilar que la cantidad y calidad de agua residual que se vierta a los cuerpos receptores nacionales o estatales cumplan con las normas establecidas, así como con el correlativo artículo 98, fracción 7 el cual menciona que la Comisión, a través del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, deberá vigilar que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad establecida, el presente exhorto tiene por objeto que dicha Comisión realice las acciones necesarias para inspeccionar a los sujetos obligados a aplicar este tipo de Sistema, a fin de poner la atención debida y garantizar la protección del medio ambiente.

Por su parte, los Ayuntamientos, de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado, y de conformidad con la fracción XV del artículo 45, les compete ordenar, en los términos de este Código, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes descarguen aguas residuales en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las Normas Ambientales Estatales correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, es importante mencionar que la Ley de Aguas del Estado en los artículos 155 y 156, establecen respectivamente que, para controlar la calidad de las aguas residuales, quedan sujetos a regulación por parte del prestador de los servicios públicos todas las descargas sanitarias que estén conectadas al sistema de alcantarillado sanitario y, por otro lado, el prestador de los servicios públicos está obligado a integrar y mantener actualizada la información de las descargas sanitarias de usuarios industriales, comerciales y de servicios, que de acuerdo a su giro representen una fuente de contaminación importante.

Es así que, con base en los preceptos legales antes mencionados, se estima necesario modificar el presente exhorto, a fin de que el mismo se dirija a las Comisión Estatal del Agua, a los Ayuntamientos, así como en general a los prestadores de servicios, para que en el ámbito de sus obligaciones, vigilen y ordenen que quienes realicen descargas residuales, las lleven a cabo con base en la normatividad aplicable y en caso de existir faltas a la ley, se proceda y se impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con la fracción II del artículo 464 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Contaminación de Aguas.

Finalmente, cabe señalar que mediante Decreto número 60-1853, del 27 de diciembre de 2010 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre del mismo año, se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en sustitución de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, constituyéndose así como la dependencia estatal rectora de las acciones de conservación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

protección del medio ambiente y sus recursos naturales, por lo que, el presente exhorto será dirigido a la Secretaría aquí mencionada a fin de que realice las acciones pertinentes para que la descarga de aguas residuales se realice con base en la normatividad aplicable, y en su caso, se actúe contra quienes omitan la legalidad.

Es así que, por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a la Comisión Estatal del Agua, a los 43 Ayuntamientos, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que en uso de sus facultades vigilen que quienes realicen descargas sanitarias cumplan con la normatividad aplicable y, en su caso, se requiera a los usuarios que no cumplan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIO

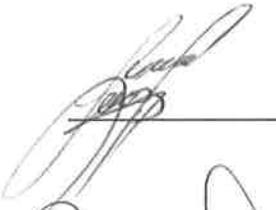
ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en al Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIERREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDGAR MELHEM SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL		_____	_____
DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____

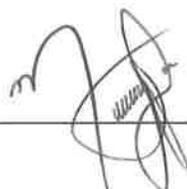
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, AGENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES VIGILEN QUE QUIENES REALICEN DESCARGAS SANITARIAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, Y REQUIERAN A LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA M. SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, AGENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES VIGILEN QUE QUIENES REALICEN DESCARGAS SANITARIAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, Y REQUIERAN A LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.